Establece el 8 de agosto de cada año como el Día de los Juzgados de Policía Local

Boletín N°10691-24

Antecedentes Históricos

En Chile es posible encontrar la génesis de los juzgados de policía local en instituciones judiciales decimonónicas como los jueces de paz, o juzgados de inferior jerarquía, pero con una gran cercanía a la comunidad, y desde ese momento hasta nuestros días han cumplido una inestimable función.

Sin embargo, es por medio del Decreto Ley Nº 22 de 3 de Octubre de 1924, que se consagra el primer cuerpo legal que establece la institución del Juzgado de Policía Local, con la fisonomía que hoy en día presenta; de tal forma se consideraba conveniente que las funciones de policía local fueran desempeñadas por abogados, que con el carácter de jueces locales, pudieran ejercer sus atribuciones con la independencia debida y la competencia necesaria.

Luego, la Constitución Política de la República de 1925, estableció en su artículo 81 que "Una ley especial determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia". Posteriormente, el Decreto Ley Nº 740 de 1925 estableció que, la administración de justicia de Policía Local, tenía que ser ejercida por un funcionario denominado "Juez de Policía Local", el cual debía contar con el título de abogado; era nombrado por el alcalde a propuesta de una terna elaborada por la municipalidad, y sólo podían ser removidos por causa legalmente sentenciada o por acuerdo de los dos tercios de los miembros de la municipalidad a solicitud del alcalde. En aquellas comunas donde no hubiere Juez de Policía Local, el alcalde podía ejercer las funciones de éstos. Por otro lado, como ya se adelantó, se consideraba que los Jueces de Policía Local tenían el carácter de Jefes de Oficina, por lo cual podían ser removidos con el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros de la municipalidad; sin embargo, en un fallo de fecha 05 de marzo de 1932, la Corte Suprema sostuvo que los Jueces de Policía Local, reunían los caracteres tanto de funcionario del orden judicial, en cuanto

conocen de las faltas del Código Penal como de funcionarios del orden administrativo, en cuanto conocen de las infracciones a disposiciones municipales.

Más tarde, en 1941, se dicta la Ley Nº6.827, la cual cambió la naturaleza de los Juzgados de Policía Local, al estructurar sus atribuciones y organización sobre las mismas bases legales y constitucionales en que se funda el Poder Judicial, haciéndoles aplicables principios tales como el de "Independencia, Inamovilidad, Responsabilidad y Legalidad", y además se entregó a las Cortes de Apelaciones, la Supervigilancia Directiva, Económica y Correccional de dichos juzgados.

Es un 08 de agosto del año 1963, cuando se publica la Ley Nº 15.231, que fijó, hasta nuestros días todo el aspecto orgánico de los Juzgados de Policía Local, mientras en la parte procedimental, la Ley Nº 18.287 se encargó de regular de forma exclusiva los procedimientos de estos juzgados.

De lo anteriormente expuesto tenemos dos cuerpos legales fundamentales, a saber:

1.- La Ley Nº 18.287 que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

2.- La Ley Nº 15.231 que consagra la estructura orgánica y de competencia de éstos tribunales.

Los Juzgados de Policía Local y la Comunidad.

Es evidente la importancia del aporte que tal judicatura, en especial todos y cada uno de los funcionarios que laboran en estos juzgados, ha realizado al desarrollo del país, consolidando su estado de derecho y acercando la justicia a las personas.

Prácticamente existen juzgados de policía local en casi todas las 346 comunas del país, incluso en algunas comunas más grandes existe más de un juzgado. Es decir, Chile cuenta con más de 350 juzgados de policía local a lo largo y ancho de todo el país, incluida la Isla de Pascua.

Para llevar adelante esta titánica tarea – administrar justicia local- se hace necesario contar con personas comprometidas con el servicio público, con imparcialidad, profesionalismo, así como conocimientos administrativos y jurídicos, además de la debida empatía. Ahí están los jueces letrados, los secretarios abogados, pero también, y en especial, los más de 3.500 funcionarios aproximadamente que cumplen una abnegada tarea de colaborar en esta administración de justicia local.

La comunidad local, cuenta con un juzgado inserto al interior de sus límites geográficos, que resuelve permanentemente sus conflictos.

El establecer un día del juzgado de policía local permitirá valorar y simbolizar la relación entre los funcionarios de los juzgados de policía local y entre éstos con la comunidad, y viceversa.

Innumerables leyes aprobadas en este mismo Congreso en el último tiempo, entregándole nuevas competencias dan cuenta de la vigencia de esta justicia local.

A poco más de 90 años desde que se dictó el primer cuerpo legal que estableció los Juzgados de Policía Local, y a más de medio siglo de la promulgación de la Ley 15.231, que regula hasta nuestros días la organicidad de los Juzgados de Policía Local, y con objeto de propender a un acercamiento y autocuidado de todos quienes forman parte de los Juzgados de Policía Local y de empoderar y gratificar a sus funcionarios, así como buscar generar las sinergias con el medio local, se ha querido instaurar oficialmente como “Día de los Juzgados de Policía Local” el 08 de agosto de cada año.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de este Honorable Congreso, el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Institúyase como el Día de los Juzgados de Policía Local el 08 de agosto de cada año.

Leonardo Soto Ferrada
Diputado de la República